



SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCION NÚMERO **0055** DE 2018

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 2016 ARTICULO 37, Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO UNICO DE POLICIA LEY 1801 DEL 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU 27-0127-2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Orden de Policía del catorce (14) de noviembre de 2017, proferida por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Actuación oficiosa.

En atención a la visita practicada por la inspección veintisiete (27) de policía urbana del Distrito de Barranquilla, la cual obra al *dossier* a folio 1, data once (11) de agosto del 2017, se da inicio a la acción policiva en contra del presunto infractor VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON identificado con CC. 7.482.420 presuntamente por realizar actividad constructiva sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la calle 46 N° 6C sur-130 nomenclatura del Distrito de Barranquilla, cometiendo con éste presunto comportamiento vulneración a la norma urbanística que se encuadra en el literal C) numeral 4° del artículo 135 de la ley 1801 del 2016, que prevé: *Construir en terrenos aptos para esta actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado*"

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

2. Informe técnico

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido a numerales 2, 3 y párrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y con ocasión de ello, el veintitrés (23) de junio de 2017, realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en la carrera 13 A 46C-6c-185 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, levantando acta de visita N° 0136-2017, suscrito por el Arquitecto RIGOBERTO REYES „ Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, en el que se tiene consignado: *“En visita de seguimiento a la obra construcción en la calle 46 N° 6C sur -130 donde se le realizó dos seguimientos a esta obra en construcción de una vivienda existente de un piso para conformar un edificio de tres plantas, la obra se encuentra en un avance mayor a la primera visita ya que presenta losa fundida de entre pisos, con levante en muro de alock sin licencia, contraviniendo las normas urbanísticas decreto 0212 y el código nacional de policía por presentar un comportamiento contrario a la integridad urbanística”.*

La inspección veintisiete (27) de policía urbana, ordenó de oficio la práctica de una inspección ocular, generando informe técnico especializado N° 27-0097-17 data treinta (30) de octubre del 2017 de 2017 suscrito por el ingeniero RIGOBERTO REYES , Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, obra a folio veintiséis (26) del expediente, en el que se lee: *“(…) Estando en audiencia el día treinta de octubre del presente año en la calle 46 N°6C sur -130 donde se realiza una obra de tres pisos, la inspectora veintisiete autoriza la realización de un informe técnico para determinar la existencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística o violación a las normas POT; se evidencia la construcción de una obra en modalidad de ampliación para conformar una edificación mixta de tres pisos, primer piso local comercial, segundo y tercer piso vivienda sin licencia al momento de la visita, tipología continua en violación al código de policía ley 1801 del 2016.”*

3. Actuación Policiva.

En desarrollo de la audiencia pública realizada el catorce (14) de noviembre del 2017, la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a enunciar las pruebas recaudadas en la precitada audiencia pública, consistentes en:

- 3.1. Informe técnico de especializado C.U N° 270097 del 2017 (visible a folio 26)
- 3.2 Acta de visita de seguimiento del Control Urbano y Espacio Público N° 270136 del 2017 (visible a folio 1)
- 3.3 Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040134410 expedido a través de la ventana única de registro (visible a folio 10)
- 3.4. Certificado de tradición y libertad (visible a folio 7)
- 3.5. Reporte de cartera de contribuyente respecto del predio ubicado en la calle 46 N° 6C SUR-130 expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla (folio 14).

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

4. De la valoración probatoria previo a la Orden de Policía.

Procede la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla a valorar las pruebas relacionadas en los numerales 3.1, al 3.5 en atención al acta de visita al referido informe de treinta (30) de octubre de 2017, realizado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es menester precisar que en el documento se hace descripción del inmueble, con medidas generales de infracción y características externas de lo cual se adjuntan fotografías, se hace una descripción ajustada del comportamiento que vulnera la norma urbanística, y a las luces de este valoración probatoria, palmariamente queda demostrado un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Queda probado de conformidad con el contenido que obra al dossier, que el referido informe técnico especializado, fue sometido al principio de contradicción, fue regular y legalmente practicado en el proceso, conforme a las reglas previstas en la ley para el efecto, por consiguiente cuenta con suficiente mérito probatorio, es una prueba legalmente practicada.

En relación a las pruebas documentales recaudadas en precitada audiencia pública, se puede verificar los datos básicos del inmueble, como son: propietario, ubicación, medidas y linderos, referencia catastral, número de matrícula inmobiliaria y estado jurídico del inmueble, se determina cual es el inmueble objeto de la infracción urbanística.

5. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico No 270097-2017 al inmueble antes referido, el descargo del presunto infractor y las pruebas que obran en el proceso, se evidenció infracción que se describe en el numeral 4º del artículo 135 de la ley 1801 del 2016, que prevé: "Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

6. Descargos de las partes.

6.2. Por parte del presunto infractor.

En desarrollo de la audiencia pública realizada por la Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana, se le concedió la palabra a la presunto infractor quien después de identificarse como VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON interviene de la siguiente manera : "(...) Contrate a un arquitecto para la construcción y el tramite de la obtención de la licencia, pues

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

yo desconozco la normatividad urbanística, por consiguiente solicito un plazo para contactarme con el arquitecto y aportar la documentación pertinente.

De lo resuelto por el A-quo:

En la correspondiente orden de policía, el A-quo decidió: *"declarar infractor al Señor VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON identificado con CC 7482420 del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016 relacionado por construir sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la carrera 46 N°6CSUR-130 impuso medida correctiva de suspensión definitiva de la obra, ordenó la demolición de la misma, e impuso medida correctiva de multa especial por infracción urbanística correspondiente al valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ML PESOS (16.467.000).*

De los recursos.

Dentro la precitada audiencia pública realizada el catorce (14) de noviembre del 2017, se registra que el infractor, interpuso de manera directa el recurso de apelación conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Como podemos observar, VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No 7482420 en su calidad de infractor, interpuso de manera directa el recurso de apelación contra lo decido por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el catorce (14) de noviembre del 2017, dentro del proceso policivo I27-0127-2017, de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha, no ha concurrido a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla para sustentar el referido recurso otorgado, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, el apelante no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso de apelación, ante la suscrita Secretaria Jurídica en el términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar **desierto el recurso de apelación**, declaratoria que opera como un control ante el incumplimiento de la carga procesal que la ley le asigna a la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional¹, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "*(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material*". En palabras ya clásicas, "*la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés*"².

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo código nacional de policía y de convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibidem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, se **sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

¹ Entre otras sentencia, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

² Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, la **sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON, en calidad de infractor, si bien interpuso el de manera directa el recurso de apelación, se insiste, **no lo sustentó**, en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho

Conforme las anteriores consideraciones, este Despacho, en ejercicio de sus funciones reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR desierto, el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON en calidad de infractor, contra lo decidido por el A-quo en el fallo leído en audiencia de catorce (14) de noviembre del 2017, que obra dentro del proceso policivo con radicado IU27-0127-2017; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0127-2017

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR íntegra e integralmente la decisión proferida por el A-Quo, en fallo leído en audiencia pública de catorce (14) de noviembre del 2017, con audiencia de las partes, dentro del expediente con radicado No. IU27-0127-2017; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

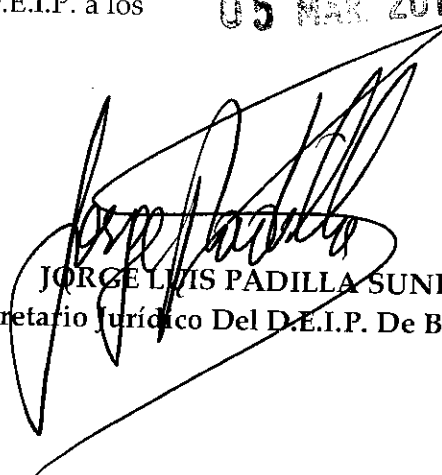
ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaría Jurídica Distrital, NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 289, 290, 292 y Subsiguientes del código general del proceso, el contenido de la presente decisión a la señor VICTOR MANUIEL RIVERA DE LEON identificada con CC 7482420 en la calle 46 N° 6C SUR-130 nomenclatura del Distrito de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificados los infractores, remítase el expediente y está decisión a la Inspección de origen, para lo de su proceder.



La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los 05 MAR. 2018


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: José Nicolás Cuello Rumbo - Abogado contratista.
Aprobó: Guillermo Arturo Acosta Corcho - Abogado Asesor Secretaría Jurídica
Autorizó: Diomedes Yate Chinome - Abogado Asesor Contratista.

QUILLA-18-092953

1211

Barranquilla, mayo 23 de 2018

Señor

VICTOR MANUEL RIVERA DE LEÓN
CALLE 46 N°6 SUR-130 BARRANQUILLA

Asunto: Comunicación de Notificación Personal

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° ~~0055~~ por medio de la cual se resuelve solicitud de aclaración de resolución administrativa dentro del Expediente Radicado N° IU27-0127-2017.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JORGE RADILLA SUNDHEIN
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Nancy Bustillo Serrano- Profesional universitario
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.
Revisó: Yessica Guerrero García. Asesora

4-72**SERVICIOS NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS



C

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9884877

Fecha Pre-Admisión: 30/05/2018 16:06:37

YG193687750CO

8888
000

Remite
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 NIT/C.C.T.I.: 890102018
 Referencia: QUILLA-18-092953 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 08003298
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888465

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: VICTOR MANUEL RIVERA DE-...IÓN
 Dirección: CALLE 46 N°6 SUR-130
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Diseño Contenedor: 1 FOLIO

Observaciones del cliente: Polo Ortega, Ronald Alberto 1700 con 46 y 6

CALLE 46 SUR y BCSIR

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> KE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 31 MAY 2018 38

Fecha de entrega: 31 MAY 2018

Distribuidor:

C.C.

LUIS VEGA 4-72

Gestión de entrega:

1er día de entrega 2do día de entrega

8888
465PO.BARRANQUILLA
NORTE

877



88884658888900YG193687750CO

Principal Bogotá D.C. Calle 80 No. 25-0 # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 220 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga (30020) del 20 de mayo de 2018/Min. Tr. Res. Mensajería Expresa 001857 de 9 septiembre del 2011

El usuario debe pagar oportunamente las comisiones del servicio que se encuentran reflejadas en la presente con 6.77 pesos por cada documento que se recibe en el destino. Para obtener más detalles consulte el artículo 6.77 de la Ley de Tratamiento de Correspondencia Postal y el artículo 6.72 del Decreto 1073 de 2015.

1485 3

QUILLA-18-117722

Barranquilla, julio 4 de 2018

Señor

VICTOR MANUEL RIVERA DE LEÓN

Calle 46 N° 6 Sur-130

BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0055 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0055 de marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO, EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° IU27-0127-2017", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0055 de marzo de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 292 del Código general del Proceso, conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG193687750CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente



JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja - Contratista
Revisó: Guillermo Acosta Corcho, Asesor
Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME736553645CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

DESTINO	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E	Punto Carga: Ronald Acosta 1700	ADMISION
	CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		10/07/2018
ORIGEN	VICTOR MANUEL REVENA TELEFON	98	O.S.
	CL. 46 # 50 # 30 BARRANQUILLA ATLANTICO CALLE 18 # 17722		110107111
SECTOR			ORIGEN
			PO. BARRANQUILLA
CODIGO POSTAL			SECTOR
			8888
OBSERVACION			CODIGO POSTAL
	N/A 650113		2018
FECHA DE OBTENCION			PESO
HORA:			VALOR
<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31			
SALE 1505 GALI N/A 650113			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co